

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12712.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-031-V-2012 - CD-337-B-2012; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20°) de la Ordenanza N° 12416 dispone que "Queda permitido el trasbordo de los transportados, sólo hacia otra unidad de la misma empresa prestadora; debiendo denunciar el accionar ante la Dirección de Transporte, junto con la ubicación geográfica y horarios propuestos; los que quedarán sujetos a aprobación y supervisión del órgano de contralor".-

Que éste Artículo no se adecua a la realidad operativa del transporte escolar de nuestra ciudad, ya que los vehículos que prestan este servicio son propiedad de trabajadores que no cuentan más que con una o dos unidades, con lo cual les resulta imposible dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada normativa.-

Que hoy se tiene una red de pequeños transportistas debidamente organizada para cubrir toda la ciudad, que funciona y que es modestamente rentable para cada titular.-

Que la aplicación del Artículo 20°) de la Ordenanza N° 12416 pone al servicio de transporte escolar ante dos posibles escenarios:

- a) Un escenario con grandes empresas de transporte, cada una cubriendo toda la ciudad, con lo cual desaparecerían los pequeños transportistas, el sistema requeriría de enormes inversiones y sería muy poco rentable, por lo que también decaería el interés por parte de los grandes inversionistas.
- b) Otro escenario con pequeños transportistas imposibilitados de poder atender la demanda como es debido, por causa de una normativa inaplicable, y una gran cantidad de familias teniendo que recurrir a otras opciones o sistemas alternativos, poco seguros, fuera de los sistemas establecidos.-

Que como conclusión del considerando anterior resulta obvio que se está perjudicando directamente a los usuarios del servicio, es decir a cientos de familias que dependen de este servicio para poder organizarse entre la escuela de sus hijos y los propios horarios de sus respectivos empleos.-

Que, por otra parte, la implementación de un sistema como el dispuesto por la citada norma legal genera un gasto extra que se traslada necesariamente al consumidor final.-

Que una alternativa a lo dispuesto en el citado Artículo sería autorizar los trasbordos siempre que haya acuerdo contractual entre cliente y prestador, con la cláusula de aceptación del servicio con posibilidad de trasbordo entre distintas empresas.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en dicho contrato figuren los nombres de los transportistas y chóferes con sus respectivas habilitaciones.-

Que la denegación del contralor, es decir la Dirección Municipal de Transporte, sea fundada y no arbitraria.-

Que se permita a los transportistas proponer posibles lugares de trasbordo al ente de contralor.-

Que el órgano de contralor permita a los transportistas efectuar sugerencias o detectar posibles inconvenientes de funcionamiento al momento de reglamentar las normas que los afectan.-

Que se hace necesario corregir esta situación en beneficio del sistema de transporte escolar de nuestra ciudad y fundamentalmente de los usuarios.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 003/2013, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 002/2013, el día 14 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 003/2013, celebrada por el Cuerpo el 21 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 20º) de la Ordenanza N° 12416, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 20º): Queda permitido el trasbordo de los alumnos transportados hacia unidades de la misma o de distintas empresas prestadoras, en las siguientes condiciones:

- a) Previo acuerdo escrito aceptando las condiciones de trasbordo con los tomadores del servicio.
- b) Las empresas prestadoras deben declarar las condiciones de trasbordo, ubicación geográfica y horarios ante la Dirección Municipal de Transporte, quien deberá aprobarlas.”

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

12712 III

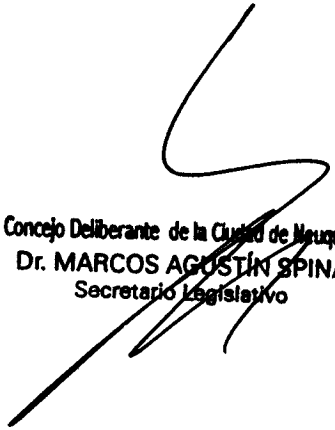
- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

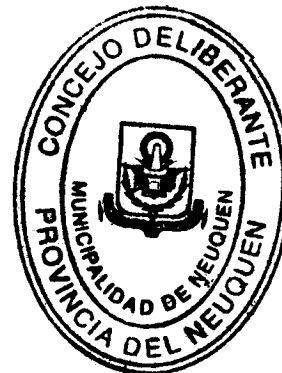
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL TRECE (Expedientes N° CD-031-V-2012, CD-337-B-2012).-

ES COPIA
am

FDO: CONTARDI
SPINA


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12712 / 200
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-031-V-12 y CD-337-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1922
Fecha 26 / 04 / 2013